

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administración solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Minas.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 49, correspondiente al 23 del actual, se anunciaron los registros de las minas *Arrosa* y *Mercedes*, sitas en términos de Santa Cruz de Tobed, como solicitadas por D. Indalecio Gil, vecino de esta ciudad; omitiendo la circunstancia de obrar como apoderado de D. Miguel Torralba, vecino de París; y se hace presente esta rectificación para que conste que este último es el verdadero registrador de las minas expresadas, así como de las tituladas *Moscardon* y *Margarita*, cuya solicitud de registro se anuncia en el núm. 51 del BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 26 del actual.

Zaragoza 26 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, P. A., Juan Gil y Moreno.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infanteria de Extremadura, Antonio Monje Pórtola, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excmo. señor Capitan general.

Zaragoza 1.º de Octubre de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Señas de Antonio Monje Pórtola.

Natural de Cíterra de Amez, provincia de Lérida, edad 18 años, pelo castaño, cejas id., ojos idem, nariz regular, barba poblada, color sano.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Circular.

Conocedores yá los Ayuntamientos de la provincia del contingente que les ha cabido para el reemplazo del Ejército, mandado llevar á efecto por Real decreto de 11 de Agosto último, cree esta Comision provincial llegado el caso de



dictar las disposiciones conducentes al mejor desempeño del cometido que la ley atribuye á los Ayuntamientos en el importante acto de la declaracion de soldados, y establecer la uniformidad en la documentacion que deben traer los comisionados.

Al efecto indicado la Comision ha acordado dictar las reglas siguientes:

1.^a Para evitar los perjuicios que pudieran seguirse á los mozos á quienes asista excepcion legal, por la ignorancia de sus deberes y derechos, los Ayuntamientos prevendrán á cada uno de ellos, al ser llamados en el acto de la declaracion de soldados, que allí mismo expongan sus excepciones y exenciones si las tuviesen, explicándoles los casos que puedan producirlas y haciéndolo así constar al pie del acta de la declaracion de cada uno, sin omitir el manifestarles, que si tienen que alzarse del acuerdo del Ayuntamiento, lo verifiquen en la forma y tiempo que la ley dispone, pues en otro caso no serán oídos.

2.^a Los Ayuntamientos resolverán las excepciones legales que expusieran los mozos ó sus interesados, sin dejarlas á la decision de la Comision provincial, ni consignar ninguna condicion en los acuerdos, pues estos han de ser absolutos, segun lo dispuesto en el artículo 81 de la ley de 30 de Enero de 1856.

3.^a Cuando la excepcion del mozo versase sobre la imposibilidad del padre, del abuelo, del hermano ó hermana para el trabajo, dispondrán el reconocimiento del que causase la excepcion por dos Facultativos, y resolverán con vista del dictámen de estos y de la justificacion de las demás circunstancias que debe reunir el mozo para declararle con opcion á los beneficios de la ley.

4.^a A los mozos que no justificasen la excepcion alegada en el acto de la declaracion de soldados ánte el Ayuntamiento, les concederá este un término prudente si lo considerase necesario, pero procurando en todo caso, que el expediente esté terminado y fallado por la Corporacion municipal ántes de la salida de los quintos para su entrega en Caja.

5.^a Si los mozos del alistamiento á que se contrae esta circular, no fueren bastantes para llenar el cupo de los soldados pedidos al pueblo y de otros tantos suplentes declarados tales, llamará la Municipalidad á los del reemplazo decretado en 10 de Febrero último, que no hayan sido declarados definitivamente soldados, recorriendo en el caso de que estos no bastaren, los de las reservas decretadas en 25 de Abril y 7 de Enero de 1874 y á los de 1873 por el orden de prelación que acaba de expresarse; recurriendo en último lugar á los de la reserva de 18 de Julio de dicho año 1874.

6.^a En el caso de tener que recurrir á los alistamientos anteriores al actual, los Ayuntamientos llamarán á los mozos de los referidos alistamientos por el número del sorteo que hayan obtenido en el supletorio ó supletorios que

hubiesen celebrado para responder de las incidencias de la última quinta, practicándose dicho sorteo en todos aquellos pueblos en que no se hubieren celebrado por no necesitar para dejar cubierto el cupo de la última quinta, á los mozos de las referidas reservas anteriores.

7.^a Para la declaracion de soldados de los mozos á que se contrae la regla anterior, los Ayuntamientos abrirán nuevo juicio de exenciones, apreciándolas segun el estado que tuvieren en el dia 3 del corriente mes, segun lo dispuesto en el artículo 87 de la ley general de reemplazos.

8.^a Hecha que sea por los Ayuntamientos la declaracion de soldados, formarán una relacion duplicada que autorizarán debidamente de todos los llamados á aquel acto, expresando en ella el nombre y apellidos de los mozos, los de sus padres, la fecha de su nacimiento, los años, meses y dias que hubiesen cumplido en 31 de Diciembre último, con expresion de las demás circunstancias que comprende el siguiente modelo.

9.^a Sujetarán asimismo al modelo que se acompaña, la filiacion duplicada de los mozos declarados soldados y suplentes, que deberán remitir en su dia á esta Corporacion con las listas expresadas en la regla anterior, y las actas completas de la declaracion de soldados, á cargo del Comisionado que designe el Ayuntamiento para hacer la entrega de los mozos, segun lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de 30 de Enero de 1856.

En las repetidas listas vendrán inscritos los mozos por el orden con que resulten de las actas, de las que deben ser un fiel extracto, procurando que en estas aparezcan claros el llamamiento y declaracion de cada uno, por medio de un aparte, ó por numeracion correlativa estampada á su margen, en el cual se estampará tambien la nota de haber sido el mozo declarado soldado ó excluido.

10. Los mozos que hubieren alegado excepcion ó exencion para libertarse del servicio, deberán venir provistos de los expedientes que la acrediten, á cuyo efecto recomienda la Comision á los señores alcaldes el mayor celo y actividad en la instruccion de aquellos, levantándose por los Ayuntamientos el acta de notoriedad pública que dispone el art. 3.^o del Reglamento de 26 de Mayo de 1874, en todos aquellos defectos ó enfermedades comprendidos en la segunda clase del cuadro mandado observar por dicho Reglamento, proveyendo á los comisionados de una certificacion en forma legal de dichas actas.

11. La Comision espera que las Corporaciones municipales observarán exculpulosamente las reglas expresadas, pues de no hacerlo se verá obligada á imponerles la responsabilidad á que se hayan hecho acreedoras.

Zaragoza 1.^o de Octubre de 1875.—El Vicepresidente, Felix Cantin.—D. A. D. L. C., Francisco Bellostas, Secretario.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PARTIDO DE

PUEBLO DE

RELACION duplicada de la edad de los mozos sujetos al reemplazo del ejército decretado en 11 de Agosto de 1875, con expresion de sus nombres, de los de sus padres, su edad en 31 de Diciembre de 1874 y demás circunstancias prescritas en circular de la Comision provincial de Zaragoza, de 1.º del corriente mes de Octubre.

Número de mozos alistados

Cupo que ha cabido à este pueblo

NOMBRES DE LOS MOZOS.	IDEM DE LOS PADRES.	FECHAS EN QUE NACIERON.			EDAD EN 31 DE DICIEMBRE ÚLTIMO.			EXCEPCIONES / QUE ALEGARON.		RESOLUCION DEL AYUNTAMIENTO.	RECLAMACIONES.
		Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días	Física.	Legal.		

..... de de 18

EL ALCALDE,

EL SÍNDICO,

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,

CAJA DE QUINTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ALISTAMIENTO DEL AÑO 187

Número

FILIACION DE.

Hijo de	y de	natural de	parroquia
de	avecindado en	Juzgado de primera ins-	
tancia de	provincia de	Capitania general de	
nació en	de	de mil ochocientos	de
oficio	edad	años	meses
religion	su estado	su estatura	metro
milímetros. Sus señas estas: pelo	cejas	ojos	nariz
barba	boca	color	su aire
su produccion		su frente	
Señas particulares		acreditó	leer y escribir.
Fué quinto con el número		por	
de la provincia de			

Fué declarado soldado para la quinta decretada en
 quintos en y tuvo entrada en el referido deposito de
 Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de
 por el tiempo de años, contados desde el dia de
 de con arreglo á instrucciones y Reales órdenes vigentes; y

El Alcalde,

El Sindico,

El

Presentado en acto de revista hoy

EL COMISARIO DE GUERRA,

Debiendo proveerse tres plazas de camineros de las carreteras provinciales, esta Comision ha acordado señalar el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dentro del que podrán presentar en la Secretaria de la Diputacion sus solicitudes documentadas los que reuniendo las condiciones exigidas por el art. 3.º del Reglamento de ese personal, deseen obtener dicha plaza.

Zaragoza 25 de Setiembre de 1875.—El Vicepresidente, Felix Cantin.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Artículo citado.

Para ser admitido peon caminero se necesita contar á lo menos veinte años de edad y no pasar de cuarenta; ser licenciado del Ejército, ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que vá á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo, y acreditar buena conducta con certificacion del Jefe á cuyas órdenes haya servido, ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los Ingenieros, y los que sepan leer y escribir.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Junta de la Deuda pública, en su orden-circular fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 30 de Junio último y con el fin de que los tenedores de cupones y otros valores de la Deuda pública interior, correspondientes á los semestres vencidos en 1.º de Enero y 1.º de Julio del corriente año, que residen en esa provincia, puedan hacer uso de la facultad que la misma Real orden les concede para convertir aquellos efectos en facturas ó carpetas representativas de su importe; esta Junta ha acordado que se admitan desde luego en la Caja de esa Administracion económica hasta el 30 de Noviembre próximo y con facturas duplicadas que se extenderán con estricta sujecion á los modelos adjuntos, los cupones de la Renta perpétua interior y de Obligaciones del Estado por ferrocarriles correspondientes á los dos citados semestres, que voluntariamente presenten los interesados; advirtiendo que los que dejen de hacer esta presentacion dentro del plazo marcado tendrán despues que verificarla precisamente en las Oficinas centrales de Madrid.

Los cupones correspondientes á semestres atrasados, no se admitirán ya en esas Oficinas.

Las acciones de carreteras, de Obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupon, tendrán que presentarse precisamente en esta Direccion, así como las Inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid.

Con este objeto se servirá V. S. disponer que se publique sin demora el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles entender que los cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas con separacion de vencimientos, sin que se admita en cada una más que la clase de renta que su epigrafe marque, pudiendo, sin embargo, figurar en una misma factura los cupones de Obligaciones del Estado por ferrocarriles de 15 y 150 pesetas, si bien con la debida separacion.

Cuidará V. S. que al tajadrarse los cupones se haga de manera que no se inutilice su numeracion, tan necesaria para las operaciones de estas Oficinas generales.

A medida que se vayan presentando las facturas, entregará V. S. al interesado como resguardo uno de los resúmenes de éstas, debidamente autorizado por esas Oficinas, y remitirá inmediatamente á esta Direccion general la otra factura, acompañada de los cupones de su referencia. La última remesa de estos se verificará sin falta alguna por el correo que salga de esa capital el 1.º de Diciembre, día siguiente al en que espira el plazo concedido para la presentacion; en la inteligencia que los cupones que se remitan por expediciones posteriores se devolverán á esa Administracion, respondiéndolo la misma de los perjuicios que puedan causarse por este motivo á los interesados.

Reconocidos que sean por estas Oficinas los cupones y resultando legítimos y corrientes, se devolverá á esa Administracion una de las mitades de las facturas con que se acompañen, estampando este requisito, á fin de que surta los efectos que se determinan en la circular de 23 de Abril último.

Las Inscripciones nominativas, cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la Caja económica de esa provincia, incluso las expedidas á favor de Corporaciones civiles, se presentarán sin limitacion de plazo, debiendo esas Oficinas, despues de practicados los asientos y demás operaciones correspondientes, devolverlas bajo recibo á los interesados, estampando en dichos documentos un cajetin que acredite haberse expedido la factura de intereses por el semestre respectivo.

Del recibo de esta circular se servirá V. S. darme el aviso oportuno, remitiendo en su día un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que tenga lugar la publicacion que en esta circular se previene.»

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para su inteligencia y demás efectos.

Zaragoza 29 de Setiembre de 1875.—El Jefe económico.—P. S., Manuel Alcaráz.

Autorizada la Direccion general del Tesoro público por Real orden de 30 de Junio último para abrir el pago de cupones de Bonos del Tesoro de la 1.ª serie; ha dispuesto en circular de 15 del

actual se proceda desde luego al pago, á medida que las atenciones de esta Caja lo permitan para los del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, y en su consecuencia esta Administracion llama á los tenedores de esta clase de valores á la toma razon para fijar el dia de su abono.

Zaragoza 27 de Setiembre de 1875.—El Jefe económico.—P. S., Manuel Alcaráz.

En los sorteos celebrados en Madrid el dia 23 del actual, para adjudicar un premio de 625 pesetas, concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña en la pasada guerra civil, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Modesta Urbano Valverde, hija de D. Donato, Miliciano nacional de la villa de Bolaños.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para que llegue á noticia de la interesada.

Zaragoza 27 de Setiembre de 1875.—El Jefe económico.—P. S., Manuel Alcaráz.

SECCION SEXTA.

La Secretaria del Juzgado municipal de la villa de Ainzon se halla vacante, y su dotacion consiste además de los derechos de arancel la de doscientas pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, los aspirantes que deseen solicitarla lo harán en el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, las cuales se dirigirán al Juez de la propia villa.

Ainzon 29 de Setiembre de 1875.—Delfin Milagro.

El repartimiento adicional para cubrir atenciones provinciales y municipales de esta villa, pendientes hasta 30 de Junio del presente año, se halla de manifiesto en la Secretaria del Municipio por término de ocho dias.

Ambel 29 de Setiembre de 1875.—El Teniente Alcalde ejerciente, Juan Bailac.

El repartimiento provincial y municipal del pueblo de Santa Cruz de Tobed, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias.

Santa Cruz de Tobed 28 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Felix Gimeno.

Los vecinos y terratenientes de este término municipal, presentarán en la Secretaria de Ayuntamiento por espacio de cinco dias relacion de sus utilidades explotadas dentro del mismo y que han de servir de base para la confeccion del repartimiento provincial y municipal.

Villar de los Navarros 26 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Mariano Miguel.

Hallándose comprendidos en el alistamiento de este pueblo para el llamamiento de 100.000 hom-

bres, los mozos Fernando Belío, natural de Fustiñana, y Raimundo Diaz, natural de Gallur, gitanos de oficio, y sido sorteados el primero con el número 6, y el segundo con el número 8, é ignorándose su paradero se les cita mediante el presente para que el dia 3 de Octubre próximo, á las siete de su mañana, concurren á las salas Consistoriales de este pueblo, á exponer lo que les convenga en el acto de la declaracion de soldados y suplentes; advirtiéndoles que su falta de asistencia ó de alegacion del derecho que les asista, les ocasionará el perjuicio que señala el art. 100 de la ley, y Real orden de 19 de Marzo de 1867.

Noviñas 27 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Ramon Salas.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Inocencio Velilla y Loscos, natural de Caspe, de veintinueve años, hijo de D. Sebastian y D.^a Ramona, que falleció el dia dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, en Puerto-Príncipe, á fin de que en el preciso término de cuatro meses, á contar desde esta fecha, comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito del Este de dicho Puerto-Príncipe, y autos seguidos con tal motivo; apercibiéndoles que de no verificarlo se seguirá el proceso parándoles el perjuicio que es consiguiente.

Dado en Zaragoza á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—De su orden, Fernando Broquera.

Ateca.

D. Félix Lassa, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Ateca.

Certifico: Que en el mismo y por mi oficio se ha seguido causa criminal contra Cipriano Mariscal Ramirez, natural y vecino de Embid de Ariza, hijo de Martin y Manuela, soltero, jornalero, de veintidos años de edad, sobre homicidio de Vicente Corral el dia 21 de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres, en dicho pueblo, en cuya causa, visto el veredicto del Jurado, se pronunció por la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio con fecha quince de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro la sentencia que en su parte dispositiva dice así:

«*Parte dispositiva de sentencia:* Condenamos á Cipriano Mariscal Ramirez á la pena de doce años y un dia de reclusion temporal accesorios de inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension á que indemnice á los herederos de Vicente Corral mil pesetas por vía de reparacion de perjuicios y á que pague todas las costas procesales.

Por esta nuestra sentencia definitiva, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leon Cenarro —Juan Manuel Romero.—Norberto Romero.

Cuya sentencia se notificó en el mismo día al Ministerio Fiscal, procesado y Procurador de este, y finado el término de la ley sin que por ninguna de las partes se interpusiera recurso alguno se acordó la providencia que dice así:

SS. Ruiz.—Larriba.—Romero.—Zaragoza veintidos de Mayo de 1874.—Habiendo finado el término de la ley sin que se haya interpuesto recurso alguno contra la sentencia pronunciada en esta causa el quince del actual, se declara firme la misma y llévase á efecto, librándose para ello la oportuna certificación al Juez de primera instancia de Ateca á quien se da comision en forma, cumpliéndose tambien lo que dispone el artículo doscientos setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal. Así lo acordaron los señores arriba mencionados.—Rubricado.—Adellac.

Así aparece de la certificación de la Superioridad, obrante por ahora en la escribanía de mi cargo á que me refiero.

Y para que conste y á fin de que la preinserta parte dispositiva de sentencia pueda publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, segun dispone el artículo nuevecientos catorce de la ley de Enjuiciamiento criminal, cumpliendo con lo mandado en providencia de este día, libro el presente visado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en Ateca á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º—Ariza.—Félix Lassa.

Belchite.

D. José Estéban, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de quince días, á contar desde que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á Ramon Nebra y Ezquerra, natural y vecino de Letúx, casado, labrador, de edad de treinta y dos años, de estatura regular, pelo negro, nariz regular, ojos negros, cara delgada, barba clara; el cual viste pantalon y chaleco de algodón de color, alpargatas abiertas al estilo del país; cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este mi Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de asesinato cometido en la persona de su primo José Nebra Viruete, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á las autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del expresado sugeto, y en el caso de ser habido lo remitirán á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Belchite á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—José Estéban.—De su orden, Manuel Sanchez.

Tarazona.

D. Eladio Ocha de Retana, Escribano del Juzga-

do de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en la demanda de mayor cuantía de que luego se hará mencion, ha recaído la sentencia que á la letra dice así:

«*Sentencia.* En la ciudad de Tarazona á veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, vistos estos autos seguidos á instancia de la casa comercio de D. Francisco y D. Enrique Orús, de esta misma ciudad, representados por el Procurador D. Alejandro Cabello, demandante, contra el Ayuntamiento constitucional de Litago, demandado en rebeldía, sobre reclamacion de pesetas, y

Resultando que la expresada casa comercio, por medio de sus corresponsales en la ciudad de Zaragoza, satisfizo por el Ayuntamiento tambien referido de Litago, el importe del cuarto trimestre de la contribucion por presupuesto provincial del año de mil ochocientos sesenta y cinco á mil ochocientos setenta y dos, y primero, segundo y cuarto tambien del mismo presupuesto del año mil ochocientos setenta y dos á mil ochocientos setenta y tres, que ascendió á mil trescientas treinta y ocho pesetas y sesenta y un céntimos, segun las cuatro cartas de pago que fueron expedidas por la Depositaria de fondos provinciales, que quedaron en poder de la citada casa y acompañá á su demanda, así que la cuenta en la que figuran veinte pesetas cuatro céntimos por giro y cambio de aquellas cantidades, y doscientas veintinueve y sesenta y tres céntimos por el interés anual de las mismas al nueve por ciento, hasta el treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, con más treinta y seis pesetas entregadas al comisionado de apremios D. Juan José Castillo, por dietas que devengó en los que sufrió dicho Ayuntamiento, cuyas cantidades á una suma hacen la de mil seiscientos veinticuatro pesetas y veintiocho céntimos, en reclamacion de las que é intereses que venzan desde primero de Diciembre de dicho año, dedujo la presente demanda, previo el acto conciliatorio sin avenencia, segun la certificación que igualmente acompañan.

Resultando que admitida la referida demanda y emplazado el Ayuntamiento, que no se personó, le fué acusada la rebeldía, se tuvo aquella por contestada, y hechoso saber al Ayuntamiento en la misma forma que el emplazamiento, se entendieron las demás diligencias por lo relativo á dicha Corporacion con los estrados del juzgado.

Resultando que reproducidos en el escrito de réplica los fundamentos de hecho y derecho consignados en la demanda, se recibió el pleito á prueba, y admitió como pertinente la que se propuso.

Resultando que en el término de prueba practicada la que se intentó, se han justificado los hechos de la demanda, y

Considerando que al pagar la casa Orús en la Depositaria de fondos provinciales á nombre y por el Ayuntamiento de Litago, que lo sabia y no se opuso, aun suponiendo que no expresamente diera el encargo, las cantidades que dicho Ayun-

tamiento era en deber al fondo provincial por contribuciones, cuyas cuotas estaban vencidas y no satisfechas, quedó constituido su contrato de mandato:

Considerando que el mandante, á cuya utilidad se dirigió el mandato, debe reembolsar al mandatario, no solo las cantidades que hubiese anticipado, si es tambien los intereses de la anticipación desde el dia en que se hizo; calculándolos por los que ordinariamente producen los capitales en la época de que se trata:

Considerando que siendo los Ayuntamientos personas jurídicas, los derechos y obligaciones que á su favor tengan ó les afecten, en nada se modifican ni alteran cualesquiera que sean las personas que los constituyan:

Considerando que hay méritos para imponer las costas, por su rebeldía, á la parte demandada,

Fallo: Que debo condenar y condeno al Ayuntamiento constitucional de Litago á que satisfaga en el término de quince dias, á D. Francisco y D. Enrique Orús, del comercio de esta ciudad, la cantidad de mil seiscientos veinticuatro pesetas y veintiocho céntimos, importe de anticipaciones que le hicieron y han sido justificadas, cambio de las libradas á Zaragoza é intereses al nueve por ciento anual desde el dia en que aquellas se verificaron hasta el treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, más los intereses tambien al mismo tipo, que vayan venciendo desde el primero de Diciembre de dicho año hasta el completo reembolso, pues por esta sentencia que se hará notoria, respecto á la parte demandada, en los estrados del Juzgado y por edictos que se fijarán en las puertas de los mismos, y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia segun se dispone en el artículo mil ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil; definitivamente juzgando, con imposición de costas á dicha parte demandada, así lo mando y firmo.—Casimiro Ramos.

Publicación. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, hallándose presentes los testigos Ceferino Barrera y Pablo Fernandez, de este domicilio. Tarazona veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Ante mí, Eladio O. de Retana.»

Y para que tenga efecto la inserción de la anterior sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente que firmo en Tarazona á veintitres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Eladio O. de Retana.

Agreda.

D. Sandalio Gimenez, Juez de primera instancia de Agreda y su partido.

Por la presente requisitoria y término de quince dias se cita, llama y emplaza á cuatro hombres desconocidos, cuyas señas de dos de ellos son: uno estatura alta, rayado de viruelas, recio de cuerpo, con pantalón azul rayado, blusa ancha del mismo color, boina tambien azul y alpargatas, como de treinta y tantos años de edad, llevaba cartera y un tubo negro con remates dorados

que parecia un antejo, y el otro más bajo, regordete, con bigote rubio, edad proximamente la del anterior, chaqueta y pantalón de verano de color ceniciento, pañuelo de seda á la cabeza, alpargatas y cartera, ignorándose las señas de los otros dos; cuyos cuatro sugetos en la tarde del once de Julio último robaron á sesenta y tantas personas, llevandose además tres caballerías de las señas que á continuación se expresan: Un macho de Agustin Gólmayo, vecino de Pozalmuro, de más de siete cuartas de alzada, sin cerrar, pelinegro, capon, con vejigas en las dos manos, el morro un poco castaño: Una yegua de Domingo Laguna, vecino de Villar del Campo, de pelo castaño, edad siete años, de seis á seis y media cuartas de alzada, y una mula de Lorenzo Delzo, vecino de Valdepeña, de color castaño orenzo; para que comparezcan ante este Juzgado á constituirse en prision, cuyo auto ha recaído con esta fecha, y responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa formada por el delito referido; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los cuatro sugetos mencionados, conduciéndolos si fueren habidos con seguridad á disposición de este Juzgado; así como las tres caballerías robadas con las personas en cuyo poder se encontraren si parecieren.

Dado en Agreda á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Sandalio Gimenez.—Por su mandato, Arcadio Botija.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento Constitucional de Fálces.

El Ayuntamiento de la villa de Fálces, de la provincia de Navarra, asociado á un número doble de mayores contribuyentes, y previo permiso del M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia, anuncia la vacante de Ministrante ó encargado de la Cirugia menor de la misma, por estar próxima la terminación del tiempo porque tiene contratado á este; al efecto señala de dotación trescientas pesetas anuales pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y por la asistencia de 120 familias pobres poco más ó menos, teniendo obligación de proveer de sanguijuelas gratis á las familias pobres, y quedando en libertad el elegido para hacer contratos con los demás vecinos.

Los que segun lo expuesto y demás condiciones que obran en esta Secretaria aspirén á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al que suscribe hasta el quince del próximo mes de Octubre. Fálces 17 de Setiembre de 1875.—El Presidente, Julian Ursúa.